

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	F19.P1.P	30/09/2019
	FORMATO AUTO DE TRÁMITE DEFENSORIA DE FAMILIA 15	Versión 1	Página 7 de 27

**DEFENSORÍA DE FAMILIA
ASUNTOS EXTRAPROCESALES
AUTO DE TRÁMITE N°223**

**POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO DE INSCRIPCION EN EL
REDAM EN EL PROCESO CONCILIABLE EXTRAPROCESAL CUANDO EXISTE
INCUMPLIMIENTO DE LAS CUOTAS ALIMENTARIAS**

NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: **MARIA JULIANA RAMIREZ SANDOVAL**
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: **1.024.497.584**
SIM No.: **33740170**
ASUNTO: **SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REDAM**
FECHA: **27/08/2025**

La suscrita Defensora de Familia, del Centro Zonal Armenia Sur de la Regional Quindío del ICBF, en uso de las facultades legales conferidas en el numeral 7 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006, "Código de la Infancia y la Adolescencia" y en la Ley 2097 de 02 de julio de 2021, para que conforme a lo señalado en la Ley 2097 de 2021, se proceda a dar trámite a la inscripción en el registro de deudores alimentarios, donde figura como solicitante la señora SANDRA PATRICIA SANDOVA ORTIZ la cual dio lugar a la creación de la SIM **33740170** en la cual se manifiesta: "Se presenta la señora Sandra Patricia Sandoval Ortiz de C.C. 39671617 quien en su condición de madre solicita que se cargue al padre Jerson Paul Ramirez Guzmán de C.C. 1073680653 en el REDAM en favor de sus tres hijos a saber: NNA Maria Juliana Ramirez Sandoval de T.I. 1024497584 de 17 años; Danna Sofia Ramirez Sandoval de T.I. 1023394356 de 14 años de edad; y Matías Ramirez Sandoval de T.I. 1073706030 de 11 años de edad, toda vez que hay acuerdo previo de radicado SIM 17588112370 mediante acta que aporta de conciliación 327 de fecha 10 de mayo de 2023, por una cuota de 600 mil pesos mensuales que se han incumplido reiteradamente por más de tres meses, así como el incumplimiento de las mudas de ropa y los gastos por mitad a nivel educativo y médico, más los aumentos de ley conforme al salario mínimo legal mensual vigente, refiriendo que la adeudado suman 23 millones."

Que el Art. 01 de la Ley 2097 de 02 de julio de 2021, establece que: "Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y crear el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), como mecanismo de control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias".

Que el Art. de la precitada norma, también establece: "Ámbito de aplicación. La presente ley se aplica a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario.

La obligación económica cuya mora genera el registro corresponde a la de alimentos congruos o necesarios, definitivos o provisionales. **Parágrafo.** Esta norma aplica para los deudores alimentarios morosos de las personas titulares de derechos de alimentos estipulados en el artículo 411 del Código Civil colombiano, que incurran en las condiciones consagradas en el presente artículo."

Que el Parágrafo Cuarto del Art. 3, indica que: "Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	F19.P1.P	30/09/2019
	FORMATO AUTO DE TRÁMITE DEFENSORIA DE FAMILIA 15	Versión 1	Página 8 de 27

trámite contemplado en el presente artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso”.

Que, con la petición de este trámite, se aportaron documentos y pruebas a efectos de que fueran tenidos en cuenta dentro del trámite, enumerándose como documentales las siguientes:

- 14) Petición de inscripción del REDAM
- 15) Registro civil del NNA
- 16) Copia de la tarjeta de identidad del NNA
- 17) Adres
- 18) Copia del acta de conciliación
- 19) Copia de la cedula de ciudadanía de la peticionaria

Que de acuerdo con la petición allegada se manifiesta:

En el día 14 del mes de agosto del 2025, dentro del proceso se solicita “...mediante acta que aporta de conciliación 327 de fecha 10 de mayo de 2023, por una cuota de 600 mil pesos mensuales que han incumplido reiteradamente por más de tres meses, así como el incumplimiento de las mudas de ropa y los gastos por mitad a nivel educativo y médico, más los aumentos de ley conforme al salario mínimo legal mensual vigente, refiriendo que lo adeudado suman 23 millones.”

De conformidad con lo anterior y una vez analizados, se requiere los siguientes documentos para continuar con el trámite de registro de deudores alimentarios ante el presunto incumplimiento de las obligaciones alimentarias en favor del NNA **MARIA JULIANA RAMIREZ SANDOVAL**, las cuales fueron fijadas en Acta de conciliación, con fundamento en la petición efectuada a través de la oficina de atención al ciudadano del ICBF, en la cual se solicita el inicio del trámite de conformidad con lo señalado en la Ley 2097 de 2021Que, conforme lo indica el artículo 44 de la Constitución Política, La Convención de Derechos del Niño, artículo 3, la Ley 1098 de 2006, artículos 6, 7, 8, 9, 11, 22, 23, 26, y la Ley 2097 de 2021 y el Decreto Reglamentario 1310 de 2022, en toda actuación administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza en que estén involucrados, los niños, las niñas y los adolescentes, tendrán derecho a ser escuchados y sus opiniones deberán ser tenidas, y en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño,

RESUELVE:

PRIMERO: Asumir conocimiento de la solicitud de trámite extraprocesal; por cumplir con los requisitos legales señalados en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021, iniciar el trámite de inscripción en el Registro de deudores alimentarios a favor del NNA **MARIA JULIANA RAMIREZ SANDOVAL** identificada con el registro civil número 1.092.864.337 de Armenia presentada por la señora **SANDRA PATRICIA SANDOVAL ORTIZ** en calidad de madre.

SEGUNDO: Ordenar la verificación de requisitos legales para la inscripción en el REDAM.

TERCERO: TERCERO: Requerir los siguientes documentos e información a la parte solicitante en este caso a la señora **SANDRA PATRICIA SANDOVAL ORTIZ**, lo siguiente:

- Ultimo Recibo de Pago de la obligación alimentaria
- Escrito que contenga la Relación de las cuotas de alimentos debidas por el presunto deudor alimentario mes por mes año por año.
- Cedula del deudor, dirección y teléfono y correo electrónico.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO AUTO DE TRÁMITE DEFENSORIA DE FAMILIA 15	F19.P1.P	30/09/2019
		Versión 1	Página 9 de 27

Adicional a esto, se requiere información para proceder a librar las ordenes de citación, y demás tramites que surjan dentro del proceso de identificación de las partes.

- Domicilio actual o ultimo conocido de la peticionaria y del Deudor Alimentario Moroso.
- Números telefónicos de la peticionaria y del Deudor Alimentario Moroso.
- Correo electrónico de la peticionaria y del Deudor alimentario Moroso.

Para lo cual se establece el termino de acuerdo con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, a partir de la notificación, el cual determina: "*Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.
Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. Una vez subsanado se procederá de acuerdo a las ordenes impartidas en los literales siguientes.

CUARTO: De conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021, Los artículos 289, 290, 291, 292, 295 y 296 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.), aplicables por remisión expresa del artículo 100 parágrafo 6 de la Ley 1098 de 2006, notifíquese de este auto y de los documentos anexos a la solicitud al señor **JERSON RAUL RAMIREZ GUZMAN** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.073.680.653, a efectos de que ejerza su derecho de defensa y contradicción, a las direcciones de correspondencia y correo electrónico reportadas en la petición.

QUINTO: Vencido el termino señalado en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021, de no ejercer el presunto deudor su derecho de defensa y contradicción, procédase de conformidad con lo indicado en la mencionada normatividad y solicítese al Ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones la inscripción en el REDAM del deudor, de conformidad con lo indicado en el artículo 3, 5 y 6 de la Ley 2097 de 2021 y lo señalado en el Decreto 1310 de 2022.

SEXTO: Se informa a los interesados que contra la presente decisión no proceden recursos por ser un auto de trámite.

CÚMPLASE;


YENIFFER MANTILLA GONZALEZ
DEFENSORA DE FAMILIA ASUNTOS EXTRAPROCESAL
ICBF REGIONAL QUINDIO

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

